



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1426
15 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** en la modalidad de concurso abierto, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre del 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5851** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7160, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
7160	1	59833169	ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA
Justificación			
<p><i>(...) 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en educación, Administrador de Empresas (...) del Núcleo Básico del conocimiento en: Administración, Ciencias de la educación, (...)..."</i></p> <p><i>2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA adjuntó para el concurso de méritos</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA.

Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisitos de estudio, disciplinas específicas, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: "En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.(...)"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 7160** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 del 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora, **ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 7160**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
7160	Profesional Especializado	222	5	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito:				
<i>Liderar, orientar y coordinar las actividades concernientes al desarrollo de los procesos, de cobertura, gestión educativa y calidad de la educación en los establecimientos educativos, relacionadas con la ejecución de las funciones a cargo de las unidades desconcentradas de inspección y vigilancia, con el fin de contribuir al cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos establecidos por la secretaria de educación.</i>				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• <i>Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.</i>• <i>Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo.</i>• <i>Liderar, orientar e impartir directrices sobre el cumplimiento del calendario académico y jornada escolar.</i>• <i>Liderar, socializar y verificar el cumplimiento de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), Proyectos educativos Rurales, Proyectos Educativos con enfoque étnico y acompañar la re significación de los mismos.</i>• <i>Socializar, Coordinar, y verificar el cumplimiento de las orientaciones dadas por el área de calidad educativa la implementación del sistema evaluativo (Estudiantes, Directivos docentes, Docentes y establecimientos educativos) y las estrategias orientadas con el mejoramiento de la calidad educativa.</i>				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

- Orientar en coordinación con la oficina de Cobertura Educativa a los directores de núcleo para que realicen asesorías, ajustes y seguimiento del proceso de matrícula.
- Realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de visitas a Establecimientos Educativos de educación formal, oficial y privada y educación para el trabajo y el desarrollo humano de los municipios no certificados del Departamento del Cauca.
- Recepcionar los informes técnicos de visita a establecimientos educativos y enviarlos a la oficina de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.
- Recibir e identificar las novedades de personal docente, directivo docente y administrativo, a través de las matrices de cálculo de necesidades docentes o asignaciones académicas.
- Coordinar con la oficina de Infraestructura educativa la recepción de información a través de los Directores de Núcleo Educativo.
- Coordinar con la oficina de Calidad Educativa lo relacionado con costos educativos, calendarios académicos, legalización y reconocimiento de instituciones y centros educativos, así como la recepción y solución de peticiones generadas en la presentación del servicio educativo.
- Diseñar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en Educación, Administrador de Empresas, Administrador Público, Zootecnia, Supervisión Educativa, Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines, Zootecnista. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada y Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Con respeto a lo anterior, y evidentemente, como lo afirma la Entidad Territorial, es necesario resaltar, que mediante decreto 1785 de 2014 compilado por el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se estableció como una obligación clara y precisa para las entidades públicas la siguiente: “ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES(...) (...) PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

En concordancia a lo mencionado en precedencia, y acorde a los documentos presentados que prueban la formación exigida en el manual de funciones de la entidad, con mi título LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA, cumplo con el requisito mínimo de estudio del cargo identificado con la OPEC 7160, por cuanto dicho título es ACREDITADO en el Sistema Nacional de Información de la educación Superior – SNIES del MEN, dentro del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC – Área de conocimiento: Ciencias de la Educación – NBC: Educación, como se aprecia en la siguiente imagen, extraída de SNIES: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

(IMAGEN EXTRAIDA DE LA PAGINA MENCIONADA)

Lo anterior teniendo en cuenta que la OPEC 7160 en sus requisitos de estudio solicita: Título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en Educación, Administrador de Empresas, Administrador Público, Zootecnia, Supervisión Educativa, Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines, Zootecnista. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Señor Comisionado, su función está encaminada a favor del mérito en el presente asunto, puesto que las evidencias muestran, que en mi caso debo gozar del derecho a continuar en el concurso y a que la lista de elegibles emitida mediante la Resolución No 5851 del 10 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7160 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa" tome la firmeza completa lo más pronto posible.

Por lo anteriormente expuesto

SOLICITO:

1. De manera muy respetuosa solicito hacer caso omiso a la solicitud de exclusión radicada por la entidad territorial Gobernación del Cauca, por cuanto la OPEC 7160 en sus requisitos de estudio solicita: Título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en Educación, Administrador de Empresas, Administrador Público, Zootecnia, Supervisión Educativa, Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines, Zootecnista. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

2. Poner en firmeza completa la lista de elegibles emitida mediante la Resolución No 5851 del 10 de noviembre de 2021 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7160 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa

(...)" <<sic>>

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA.

OPEC	Posición en lista	Nombres
7160	1	ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA

Análisis de los documentos

Teniendo cuenta que la solicitud de exclusión se basa en lo siguiente: "(...) 1. El manual de funciones para el referido empleo señala como requisitos de estudio los siguientes: " título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en educación, Administrador de Empresas (...) del Núcleo Básico del conocimiento en: Administración, Ciencias de la educación (...)"

2. De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la elegible con posición No. 1, Sra. ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA adjuntó para el concurso de méritos título profesional en LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA.

Por lo anterior y revisado el manual de funciones de la entidad, se concluyó que la elegible no aplica para dicho empleo, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la entidad contempla en sus requisito de estudio, disciplinas específicas, de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, art. ARTÍCULO 2.2.2.4.9 en su numeral 3, el cual señala: " En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución "

Procede este Despacho a realizar el respectivo análisis teniendo en consideración la documentación aportada por la elegible en la etapa de inscripción al concurso, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos de educación aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que le fue validado el siguiente pregrado, en la etapa de verificación de requisito mínimos.

- Diploma por medio del cual se le confiere el título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Español y Literatura de La Universidad de Nariño, expedido el 25 de septiembre de 1998

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
7160	1	ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la OPEC requiere de postgrado en la modalidad de especialización, a la elegible, también le fue validado el siguiente título:

- Diploma por medio del cual se le confiere el título de Especialista en Gerencia de Proyectos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, expedido el 08 de mayo de 2015.

Así, para el caso en concreto se establece lo siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
Título profesional en disciplinas académicas: Licenciado en Educación , Administrador de Empresas, Administrador Público, Zootecnia, Supervisión Educativa, Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Ciencias de la Educación, Derecho y afines, Zootecnista. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	La elegible presenta título como licenciada en Educación Básica con Énfasis en español y Literatura.

Frente al título profesional, es menester mencionar que la Ley 24 de 1976, reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades, estableciendo que: “*El ejercicio de la profesión de Licenciados en Ciencias de la Educación, en sus diferentes especialidades, se regirá por las prescripciones de la presente Ley y demás disposiciones que la reglamentan*” y “*La denominación de Licenciado en el campo de la docencia de nivel medio y superior, en cualquiera de las especialidades, queda reservada exclusivamente a los profesionales en Ciencias de la Educación a quienes se refiere esta Ley*”. (artículo 1º y 3º de la citada Ley).

Lo anterior, permite determinar que, dentro del campo de Licenciados en Ciencias de la Educación, se encuentran diferentes especialidades, siendo relevante establecer que la titulación corresponde a “*Licenciado en ...*”, situación expuesta jurídicamente en el parágrafo primero del artículo 25 de la Ley 30 de 1992, que estipula:

“Parágrafo 1º. Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de: "Licenciado en...."

Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades (...)

Ahora bien, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, estipula:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

De lo expuesto, se precisa que referirse a licenciatura en educación no significa que corresponde a un único programa o que su denominación sea exclusiva o excluyente, sino que permite diferentes especialidades, incluida la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Español y Literatura.

Por otra parte, es menester indicar que al consultar la página de consulta pública del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINES), la misma se encuentra dentro del Núcleo Básico de Conocimientos de Ciencias de la Educación, tal y como se muestra a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 del 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
7160	1	ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA

Análisis de los documentos

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA
Código SNIES del programa	4696
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN EDUCACION ENFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA
Departamento de oferta del programa	Nariño
Municipio de oferta del programa	Pasto
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Sin definir
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Formación para docentes sin asignatura de especialización

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

Conforme a lo anterior, se observa que los títulos aportados por parte de la elegible son válidos para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que el programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN ESPAÑOL Y LITERATURA, perteneciente al núcleo básico del conocimiento (NBC) de Ciencias de la Educación, corresponde a la disciplina requerida y señalada por la entidad para el empleo ofertado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el requisito de estudio requerido, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, por no encontrarse inmersa en ninguna causal de exclusión.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA**, **CUMPLE** con el requisito de educación establecido por la OPEC del empleo No. **7160**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5851 del 10 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 7160, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de **ESTUDIO** exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5851 del 10 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1136 del 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	59833169	ANDREA DEYANIRA CORTEZ JOJOA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE CAUCA, en la dirección electrónica: juan.bustamante@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

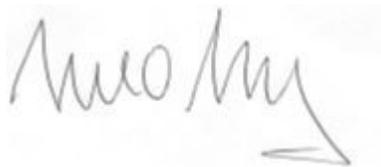
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GISELA DIAZ FERNÁNDEZ, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea Vasquez y Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez C.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)